



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Febrero 16 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad- 00245-2019 para que resuelva sobre lo pertinente Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notificada como se encuentra la parte demandada folios 64 y 74 del expediente y vencido como se encuentra el termino de traslado de la parte demandada, el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. y el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia el art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

